

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
174/2020

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Eva Gricelda Rodríguez y María Luisa Villalobos Ávila, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidenta y Secretaria, ambas de la Mesa Directiva de la Vigésimo Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo local.	3467

Documentales enviadas a través de “*mensajería acelerada*” y recibidas el dieciséis de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta de la Presidenta y Secretaria, ambas de la Mesa Directiva de la Vigésimo Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quienes se tiene por presentadas con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe solicitado de manera extemporánea**; esto, en virtud de que el indicado escrito y sus anexos se enviaron a través de “*mensajería acelerada*” y se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de marzo del año en curso, es decir, **fuera del plazo legal de quince días hábiles** otorgado mediante auto de once de agosto de dos mil veinte.

Así, es posible advertir que el plazo para que la referida autoridad rindiera su informe **transcurrió del lunes quince de febrero al viernes cinco de marzo de dos mil veintiuno**; ello, toda vez que el acuerdo por el que se admitió este medio de control constitucional se le notificó legalmente en su residencia oficial, a través del Actuario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, **el once de febrero de este año**, surtió efectos el doce siguiente y comenzó a correr el día hábil posterior, esto es, el quince de los mismos mes y año.

¹De conformidad con la copia certificada del acta de la sesión previa de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, correspondiente al treinta de noviembre de dos mil veinte, en el que consta la designación de las promoventes como Presidenta y Secretaria, respectivamente, del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 38 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, que establece:

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

No obstante lo anterior, se les tiene reiterando autorizados, delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; designando como delegadas a las personas que mencionan y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito; asimismo, cumplen el requerimiento formulado mediante proveído de once de agosto de dos mil veinte, al remitir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en esta acción de inconstitucionalidad.

Ello, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo primero y segundo, 31, en relación con el 59, 64, párrafo primero, y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

En cuanto a la petición de las promoventes para que se les permita imponerse de los autos, a través de las persona que menciona, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Legislativo local que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la mencionada autoridad solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la mencionada ley reglamentaria, así como 278 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

No pasa inadvertido que la certificación de la documental con la que acreditan el carácter con el que se ostentan, correspondiente a las actas de sesión previa y de instalación de la Mesa Directiva del Congreso de la mencionada entidad federativa, celebradas los días treinta de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, señala que se integra de seis (06) fojas útiles por un solo lado, cuando en realidad se trata de seis fojas por ambos lados; en consecuencia, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo, y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíen a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia fiel y exacta, debidamente certificada de dicha documental, apercibidas que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, córrase traslado con copia simple del informe de cuenta a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como con la versión electrónica de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Se reitera que, para asistir a la mencionada oficina, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del “Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)”.

Con apoyo en el artículo 67, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen sus **alegatos**.

Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados; esto, con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En otro orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veintidós de marzo del año en curso, ambos del Pleno de este Tribunal Constitucional, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, mediante **MINTERSCJN** regulado en el acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del informe de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014,** a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 2499/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

